

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES

Ciudad de México, Coyoacán a 03 de agosto de 2026
No. Oficio: ALC/DGJG/DG/SEMEP/JUDGM/0348/2026
Asunto: En atención a denuncia no. 0915606

MVZ ALEJANDRA VALADEZ QUINTANAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA,
EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En atención a la denuncia realizada ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental mediante el sistema de Administración de Denuncias realizada por internet con número de folio 0915606, promovida por el C. QUIEN SOLICITÓ GUARDAR EN SECRETO SU IDENTIDAD, en la cual manifiesta su inconformidad en contra de la "PASTELERÍA LA ESPERANZA" se informa lo siguiente.

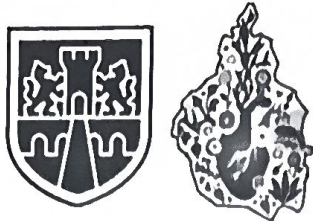
De acuerdo con la normativa vigente en la Ciudad de México, las denuncias ambientales contra establecimientos mercantiles son gestionadas a través de un procedimiento de verificación administrativa coordinado entre las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA).

- **Atribuciones Generales:** El Artículo 8 de la Ley de Establecimientos Mercantiles otorga a las Alcaldías la facultad exclusiva para regular, vigilar y ordenar visitas de verificación en los negocios de su demarcación.
- **Materia Ambiental:** De acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, las Alcaldías tienen la atribución exclusiva de ordenar visitas de verificación en materia de "Protección Ecológica", las cuales son ejecutadas físicamente por el personal del Instituto adscrito a cada demarcación.

Normativa Ambiental Específica (Ruido y Residuos)

- **Emisiones Sonoras (Ruido):** El Artículo 43 (último párrafo) de la Ley de Establecimientos Mercantiles faculta a las Alcaldías para verificar, a través del Instituto, que el volumen de audio se mantenga dentro de los decibeles autorizados.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA
COYOACÁN
¡ESTÁ CONTIGO!

ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES

- Control de Ruido al Interior: El Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles estipula que la difusión de productos y servicios debe realizarse exclusivamente al interior del local, prohibiendo que las emisiones afecten a los vecinos.

Por tal motivo No omito informarle que con el oficio ALCOY/DGGAJ/DRASEMEP/0070/2024 se solicitó a la Dirección Jurídica de esta alcaldía Coyoacán, instrumente la visita de verificación en materia de protección ambiental y del establecimiento mercantil (legal funcionamiento) correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE GIROS MERCANTILES

JUAN LUIS VARGAS ARANA

c.c.p. Fadua Daniela Salado Lorenzo. Secretaria Particular del C. Alcalde. Para su conocimiento.
Lic. Luis Manuel Serio Ordóñez. - Director de Gobierno. - Para conocimiento
Saúl Rodríguez Cabello -Subdirector de Control y Seguimiento de Jurídica y de Gobierno. Para su conocimiento.
Efrén Ramos Galindo.- Subdirector de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos. Para Conocimiento

Atención a folios: COY/0117/2024, DGJG/0169/2024, DRA/C-149/2023, SEMEP/0111/2024

